

## **ANEXO #1 CIRCULAR Nuevas disposiciones publicadas dentro de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017.**

### **Primera parte. Novedades Reglas generales Relevantes 2017**

#### **A. Disposiciones Transitorias.**

##### **1. Entrada vigor de la RMF 2017 (artículo primero Transitorio)**

La RMF 2017 entrará en vigor el 1 de enero de 2017 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017

##### **2. Plazos para la entrada en vigor de CFDI's<sup>1</sup> y otras disposiciones**

Se señala en los artículos transitorios lo siguiente:

<b>Concepto</b>	<b>Entrada en Vigor en 2017</b>	<b>Artículo Transitorio</b>
Complemento de nóminas (versión 1.1): Se dan dos opciones	a) 1 de enero b) 1 de abril	Trigésimo Segundo
Reglas cancelación del CFDI	1 de julio	Trigésimo Sexto
CFDI operaciones exportación definitiva de mercancías	1 de marzo	Vigésimo Séptimo
Buzón tributario a sector gobierno y particulares	29 de diciembre	Trigésimo Tercero
Anexo 20 relativo a la emisión de CFDI's , en su versión 3.3	1 de julio	Primero, fr.I

#### **Comentarios adicionales:**

##### **a) Sobre el complemento de nómina.**

La opción para cumplir con el complemento a partir del 1 de abril de 2017, obliga a lo siguiente:

- Expedir en este trimestre los comprobantes de nómina con el complemento respectivo en su versión 1.1.
- Expedir y entregar posteriormente dichos con su complemento en la versión 1.2.
- Los Comprobantes con su versión 1.1 no requieren cancelarse al momento de ser reexpedidos en la nueva versión.

##### **b) Anexo 20 y complemento para pagos.**

El 5 de diciembre de 2016 se publicó en la página de internet del SAT en forma anticipada, la especificación técnica del Anexo 20 en su versión 3.3 y complemento del CFDI para recepción de pagos, en su versión 1.0, documentos que estarán vigentes a partir del 1 julio 2017.

##### **c) Sobre el complemento de pagos.**

No se publica disposición alguna. Sin embargo, como acaba de mencionarse, ya se encuentra en la página del SAT una versión anticipada del mismo y se especifica que será vigente en la misma fecha de la nueva versión del anexo 20 para la expedición del CFDI, o sea, el 1 de julio de 2017.

<sup>1</sup> CFDI's: Comprobantes Fiscales Digitales.

### **3. Prórroga de plazos para la entrega de información contable (Artículo Transitorio Trigésimo quinto).**

Se vuelve a dar una prórroga para los contribuyentes que han incumplido con esta obligación.

La disposición menciona: “Los contribuyentes que están obligados a llevar contabilidad y a ingresar su información contable a través del Portal del SAT y que a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución no hayan enviado su información contable correspondiente a cualquiera de los periodos comprendidos del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016, podrán enviar la información contable que corresponda al periodo de que se trate **a más tardar el 30 de abril de 2017**”.

## **B. Reglas relevantes Impuesto Sobre la Renta.**

### **1. Tratamientos y estímulos fiscales que no son aplicables conjuntamente con los nuevos estímulos fiscales para el ejercicio 2017 (Regla 3.21.1.1).**

Antecedentes de la RF 2017:<sup>2</sup> Para el ejercicio 2017 se van a otorgar estímulos fiscales a la producción teatral nacional, artes visuales, danza, música, la investigación y desarrollo de tecnología y deporte de alto rendimiento.

RMF 2017<sup>3</sup>: Los tratamientos fiscales que no podrán aplicarse conjuntamente con los estímulos fiscales a que se refieren los artículos antes señalados son los siguientes:

- a) El previsto respecto del Régimen Opcional Para grupos de Sociedades (antes Consolidación Fiscal).
- b) El previsto para operaciones de maquila en el artículo 182 de la Ley del ISR.
- c) El previsto para las FIBRAS<sup>4</sup> en el artículo 187 de la Ley del ISR.

### **2. Sociedades Simplificadas<sup>5</sup>**

Antecedentes de la RF 2017: Se reconoce en la ley del ISR la existencia de este tipo de empresas, con ingresos hasta por cinco millones de pesos, recientemente incorporadas a la legislación mercantil, a las cuales se les dan facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

RMF2017. Se publican las siguientes reglas:

#### **a) Inscripción en el RFC y trámite de la e.firma para las Sociedades por Acciones Simplificadas (Regla 2.2.10).**

---

<sup>2</sup> RF 2017: Reforma Fiscal 2017. Su contenido pide consultarse en la Circular 40 de AMDA y su anexo #1.

<sup>3</sup> RMF 2017: Reglas generales 2017 o Resolución Miscelánea 2017

<sup>4</sup> Fibras: fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.

<sup>5</sup> Para efectos de esta circular denominamos “sociedades simplificadas” a las que opten por el nuevo régimen fiscal del Capítulo VI del Título II de la Ley del ISR. Las reglas se refieren a ellas como Sociedades por Acciones Simplificadas.

Las personas morales constituidas como Sociedades por Acciones Simplificadas, podrán inscribirse en el RFC a través del Portal [www.gob.mx/Tuempresa](http://www.gob.mx/Tuempresa) (ficha de trámite 235/CFF)<sup>6</sup>.

Posteriormente podrán tramitar por única vez a través del Portal su certificado de e.firma (ficha de trámite 236/CFF del Anexo 1-A de la RMF 2017).

**b) Presentación del aviso de ejercicio de la opción de personas morales para tributar conforme a flujo de efectivo (regla 3.21.6.1).**

Las personas morales que se encuentren constituidas y registradas en el RFC hasta el 31 de diciembre de 2016, que cumplan los requisitos señalados y deseen cambiarse al régimen de “Sociedades simplificadas”, deberán presentar el aviso respectivo (ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones” del Anexo 1-A), a más tardar el 31 de enero de 2017.

Si la empresa en el ejercicio 2016, al presentar su declaración anual, rebasa el límite de cinco millones de pesos se entenderá que no surtió efectos el aviso correspondiente, y se da el procedimiento a seguir.

Se regulan los casos de inicio de operaciones.

Se precisa que una vez que los contribuyentes hayan ejercido la opción señalada en la presente regla no podrán variarla en dicho ejercicio.

**c) Opción Procedimiento para la autodeterminación de ingresos y gastos amparados en CFDÍ's. (regla 3.21.6.2).**

Se les va a permitir un procedimiento opcional para generar en forma automática:

- La declaración del pago provisional de ISR.
- La declaración definitiva de IVA.
- La contabilidad simplificada

Pueden presentar las declaraciones en base al aplicativo “Opción de acumulación de ingresos para Personas Morales”.

En el mismo pueden autodeterminarse los ingresos y gastos amparados en sus facturas electrónicas.

Se da el procedimiento para ello.

El aplicativo va a permitir capturar:

- El importe que corresponda en los casos de ingresos cobrados parcialmente y gastos pagados parcialmente.
- Otros ingresos o gastos que no se encuentren amparados en facturación electrónica.
- Erogaciones efectuadas por concepto de nómina y cuotas patronales de seguridad social, así como, el ISR retenido y subsidio para el empleo.
- Ingresos o deducciones que no se hayan pagado o cobrado en su totalidad en el mes inmediato anterior.
- Elegir la opción para la determinación del pago provisional del ISR en base al: a) flujo de efectivo o b) con coeficiente de utilidad.

El sistema incluye:

- El cálculo de la determinación del ISR y el IVA del mes correspondiente.
- La presentación de la declaración correspondiente.
- Las obligaciones del contribuyente registradas en el RFC correspondientes al periodo seleccionado

---

<sup>6</sup> Las fichas de trámite citadas en este trabajo aparecen publicadas en el anexo 1-A de la RMF 2017.

- El listado completo de obligaciones fiscales en el apartado de otras obligaciones, las cuales podrá modificar, en su caso.
- La posibilidad de incluir saldos pendientes de aplicar al ejercicio de 2016, por concepto de costo de lo vendido, pérdidas fiscales y deducción de inversiones.
- El acuse de recibo electrónico de la información enviada, con el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por el SAT.
- El acuse de recibo electrónico incluirá el importe total a pagar, en su caso, y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago
- La fecha de vigencia de la línea de captura.
- La posibilidad de incluir obligaciones a declarar distintas a ISR e IVA.
- Se pueden obtener reportes de operaciones conforme a la información manifestada.

El importe total a pagar deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas<sup>7</sup>.

La obligación de presentar los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio se tendrá por cumplida cuando hayan enviado la declaración a través del Portal del SAT y hayan efectuado el pago de los impuestos.

Si no existe cantidad a pagar, la declaración se considerará presentada cuando se haya enviado a través de este aplicativo.

**d) Declaraciones complementarias para la opción de acumulación de ingresos para Personas Morales (regla 3.21.6.3).**

El aplicativo anterior va a permitir cumplir con las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos, a partir del mes de enero 2017, que se refieran a:

- a) Para modificar errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado.
- b) Porque no declararon todas las obligaciones.
- c) Por modificación de obligaciones.
- d) Por línea de captura vencida.

Se indica el procedimiento para ello.

La presentación de las declaraciones complementarias hasta diciembre de 2016 se deberá efectuar mediante el “Servicio de Declaraciones y Pagos”.

**e) Facilidades para los contribuyentes que tributen conforme al Título VII, Capítulo VIII de la LISR (regla 3.21.6.4).**

Se les releva de cumplir con las siguientes obligaciones:

- Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable.
- Presentar la Información de Operaciones con Terceros (DIOT) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.
- Presentar la Información de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo. Se indican los requisitos para ello.
- De informar el registro y control de CUFIN, siempre que el contribuyente realice el resguardo del control y registro de las operaciones que hayan realizado de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta durante el ejercicio.

El resguardo de la información debe hacerse cumpliendo con lo señalado para ello en el CFF.

---

<sup>7</sup> Anexo 4 rubro D, de la RMF 2017

**f) Modificaciones que pueden realizar los contribuyentes que utilizan el aplicativo anterior (regla 3.21.6.5).**

No se tendrán por cumplidas las obligaciones a que hace referencia la regla 3.21.6.2, en los siguientes casos:

- a) Cuando el contribuyente no autodetermine ingresos y gastos en el aplicativo mencionado.
- b) Cuando habiéndolo realizado opte por presentar la declaración modificando el apartado de “Totales”, o la determinación mostrada en la vista previa.

**g) Otras obligaciones (regla 3.21.6.6).**

Los contribuyentes que opten por utilizar el aplicativo en los términos señalados en las reglas 3.21.6.2. a 3.21.6.5. de esta disposición, deberán cumplir con las demás obligaciones consideradas en las disposiciones fiscales aplicables.

### **3. Ajustes precios de transferencia**

Se añade a la RMF la “Sección 3.9.1. De los ajustes de precios de transferencia”<sup>8</sup>, con nuevas reglas para el tratamiento fiscal de este tipo de ajustes, complementarios a los precios de transferencia, mismas que comentamos a continuación<sup>9</sup>.

**a) Ajustes de precios de transferencia (regla 3.9.1.1).**

Se definen **los ajuste de precios de transferencia**, como “cualquier modificación a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad correspondientes a las operaciones celebradas por el contribuyente con sus partes relacionadas, que se realice para considerar que los ingresos acumulables o deducciones autorizadas derivados de dichas operaciones se determinaron considerando los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, incluso cuando no se efectúe una entrega de efectivo u otros recursos materiales entre las partes”.

Como se puede observar, los ajustes son complementarios a los precios de transferencia.

La disposición señala que los ajustes de precios de transferencia tendrán el mismo concepto o naturaleza de la operación objeto del ajuste.

**b) Aumento o disminución de ingresos o deducciones derivados de ajustes de precios de transferencia (regla 3.9.1.2).**

Se den reglas para los casos en que los ajustes aumenten o disminuyan el precio, el monto de la contraprestación o el margen de utilidad de la operación celebrada entre partes relacionadas, con motivo del ajuste, como sigue:

- En caso de incrementos, la parte relacionada que lo recibe deberá considerarlo como un ingreso acumulable y la contraparte como una deducción adicional. Si la operación está sujeta a retención, ésta deberá efectuarse y enterarse.
- En el caso de disminuciones, la parte relacionada que deja de recibirlo, deberá incrementar **sus deducciones por el monto del ajuste**, y la contraparte disminuir sus deducciones.

---

<sup>8</sup> Los precios de transferencia están directamente relacionados con las operaciones de partes relacionadas (OPR's).

<sup>9</sup> Dada la importancia del tema., AMDA está llevando a cabo un estudio sobre las implicaciones de los precios de transferencia y sus ajustes, para las agencias de automotores.

Se precisa que se conservan para las autoridades fiscales, la posibilidad de ejercer las facultades de comprobación previstas en el CFF.

**c) Deducción de ajustes de precios de transferencia (regla 3.9.1.3).**

Se enumeran una serie de requisitos para poder ejercer la deducción de los ajustes, además de cumplir con los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

Destacan, entre ellos los siguientes:

- Presentar en tiempo y forma las declaraciones informativa normales o, en su caso, complementarias que le sean aplicables relativas a las OPR's, **contemplando o manifestando expresamente el ajuste** de precios de transferencia realizado en dichas declaraciones.
- Obtener y conservar toda la documentación e información mediante la cual se identificó que la(s) operación(es) ajustada(s) originalmente, no consideró (consideraron) los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, de acuerdo con las disposiciones aplicables a las OPR's.
- Obtener y conservar una manifestación, **bajo protesta de decir verdad**, mediante la cual se explique la razón por la cual los precios, montos de contraprestaciones, o márgenes de utilidad pactados originalmente, no correspondieron con los que hubieran determinado partes independientes en operaciones comparables.
- Obtener y conservar una manifestación, **bajo protesta de decir verdad**, mediante la que se explique la consistencia o inconsistencia en la aplicación de las metodologías de precios de transferencia por el contribuyente y en la búsqueda de operaciones o empresas comparables, al menos en relación con el ejercicio fiscal inmediato anterior, con respecto a la operación que fue ajustada.
- Obtener y conservar toda la documentación e información con la cual sea posible corroborar el ajuste a las OPR's. Esta documentación e información debe incluir el cálculo aritmético del ajuste de precios de transferencia.
- Acreditar que la parte relacionada con la que se celebró la operación ajustada, acumuló dicho ajuste o disminuyó la deducción, según corresponda, en el mismo ejercicio fiscal en el que éste se dedujo y por el mismo monto ajustado, así como que no representan ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente

La disposición establece además requisitos adicionales sobre la información que deberá contener el CFDI respectivo, los registros contables, el entero del ISR y la presentación de las declaraciones fiscales, que resulten del ajuste.

**d) Deducción de ajustes de precios de transferencia que resulten de una resolución emitida en términos del artículo 34-A del CFF (regla 3.9.1.4).**

El numeral se refiere a los pasos a seguir para la presentación de las declaraciones informativas correspondientes, cuando el ajuste sea resultante de una resolución de una consulta sobre OPR's a las autoridades fiscales.

La resolución que se dé puede establecer que la deducción del ajuste de precios de transferencia sea realizada en otros ejercicios fiscales.

**e) Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero (regla 3.9.3).**

Se establecen los siguientes plazos para la presentación de las declaraciones informativas de OPR's:

- a) Contribuyentes **que se dictaminan** para efectos fiscales: A más tardar en la fecha en que deban presentar el dictamen de estados financieros.
- b) Contribuyentes **que no se dictaminan** para efectos fiscales: A más tardar en la fecha en que deban presentarla declaración, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

**f) Reglas que continúan relacionadas con OPR's**

Permanecen las siguientes reglas:

Regla 3.9.4. Facilidad para no presentar información de operaciones con partes relacionadas para las ciertas transacciones que se indican en dicha regla, como son ganancias realizadas por fusión y escisión y otras operaciones que se indican en la regla.

Regla 3.9.5. Opción para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia para contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de trece millones de pesos, así como aquéllas cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de tres millones de pesos.

## **C. Impuesto al Valor Agregado.**

### **1. Consulta sobre exención del IVA a la importación (regla 4.4.4).**

Las mercancías que no están sujetas al pago del IVA en su importación serán, entre otras, las contenidas en el Anexo 27 de las Reglas Generales de Comercio Exterior<sup>10</sup>.

Se da el procedimiento para poder consultar a las autoridades para los casos de den que la mercancía no se encuentre listada en dicho anexo (ficha 186/CFF "Consultas y autorizaciones en línea").

### **2. Exención de IVA en importación de mercancía donada (regla 4.4.5).**

Las personas autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, no estarán obligadas al pago del IVA por las importaciones de bienes donados por residentes en el extranjero, si se cumple con los requisitos señalados en la Ley Aduanera.

### **3. Aprovechamiento en el extranjero de servicios de tecnologías de la información (regla 4.6.6).**

Se precisa que las obligaciones que los contribuyentes deberán cumplir se acreditarán con los datos, informes o documentos que conserven como parte de su contabilidad en términos del artículo 28 del CFF, referente a la contabilidad.

Se señalan otros procedimientos para poder cumplir con lo anterior.

Se especifica que el complemento respectivo del CFDI con el número de identificación fiscal del receptor de los servicios de tecnologías de la información residente en el extranjero, se publicará posteriormente.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> El anexo 27 viene listado por partidas arancelarias y comprende más de dos mil productos de todo tipo.

## D. Código Fiscal de la Federación

### 1. Devolución del IVA en periodo preoperativo

Antecedentes de la RF 2017: Se modifican las reglas para la devolución del IVA en estos casos.  
RMF 2017. Se publican las siguientes reglas:

#### a) Devolución del IVA en periodo preoperativo (regla 2.3.18).

Los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

- Presentar su solicitud a través del FED<sup>12</sup> conforme a lo previsto por la regla 2.3.4. en el tipo de trámite "IVA Periodo Preoperativo".
- Acompañar la documentación que se indica en la ficha de trámite respectiva (ficha 249/CFF "Solicitud de devolución del IVA en periodo preoperativo")

Si la devolución deriva exclusivamente de inversiones en activo fijo, se podrá obtener la resolución a la solicitud de devolución en un plazo máximo de veinte días contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente, salvo tratándose de la primera solicitud de devolución, la cual se resolverá en un plazo regular de cuarenta días.

En este caso, se pide cumplir adicionalmente con los requisitos establecidos en la regla 4.1.6 que resulten aplicables.<sup>13</sup>

Se dan reglas y plazos similares para contratistas, conforme a la Ley de Hidrocarburos.

#### b) Aviso del inicio de actividades para identificar el periodo de ajuste del IVA acreditable del periodo preoperativo y de inversiones (regla 4.1.10).

Para efectos del ajuste que señala la ley del IVA en estas operaciones, y con el fin de identificar el mes en el que se deberá efectuar el ajuste correspondiente, se deberá informar a la autoridad el mes en el que inicien sus actividades (ficha de trámite 9/IVA "Informe de inicio de actividades").

El aviso se deberá presentar en el mes en el que el contribuyente inicie sus actividades.

### 2. Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes (regla 2.7.1.36).

Los contribuyentes que emitan CFDI's, previo acuerdo entre las partes, podrán entregar o poner a disposición de sus clientes el archivo electrónico del CFDI, a través cualquiera de los siguientes medios electrónicos:

- a) Correo electrónico proporcionado por el cliente.
- b) Dispositivo portátil de almacenamiento de datos.
- c) Dirección electrónica de una página o portal de Internet (sólo para descarga).
- d) Cuenta de almacenamiento de datos en Internet o de almacenamiento de datos en una nube en Internet, designada al efecto por el cliente.

Lo anterior, con independencia del cumplimiento de la obligación de la entrega de la representación impresa cuando sea solicitada.

---

<sup>11</sup> Artículo décimo séptimo transitorio de la RMF 2017.

<sup>12</sup> FED: Formato Electrónico de Devoluciones.

<sup>13</sup> La regla se refiere a la Devolución de saldos a favor del IVA generados por proyectos de inversión de activos fijos, la cual se comenta en el anexo 2.

### 3. Cancelación CFDI

Antecedentes de la RF 2017: Se establece que los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expiden acepte su cancelación, conforme al procedimiento que determine el SAT mediante reglas de carácter general.

RMF 2017. Se publican las siguientes reglas:

#### a) Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI (regla 2.7.1.38).

Cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, enviará al receptor del mismo una solicitud de cancelación a través de buzón tributario.

El receptor del comprobante fiscal deberá manifestar **a través del mismo medio, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes contadas a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI**, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna.

Para ejercer el derecho a la aceptación o negativa de la cancelación del CFDI, se tendrá que contar con buzón tributario.

#### b) Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor (regla 2.7.1.39)

Los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- a) Que amparen ingresos por un monto de hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N).
- b) Por concepto de nómina.
- c) Por concepto de egresos.
- d) Por concepto de traslado.
- e) Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- f) Emitidos a través de la herramienta electrónica de "Mis cuentas" en el aplicativo "Factura fácil".
- g) Que amparen retenciones e información de pagos.
- h) Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.24.
- i) Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.26.
- j) **Cuando la cancelación se realice dentro de las 72 horas** inmediatas siguientes a su expedición.

#### c) Plazo de entrada en vigor de las normas referentes a la cancelación del CFDI (ATr<sup>14</sup> Trigésimo sexto).

Las disposiciones relativas serán aplicables a **partir del 1 de julio de 2017**.

### 4. Información de seguimiento a revisiones (regla 2.12.9).

Cuando las autoridades ejerzan sus facultades de comprobación a los contribuyentes<sup>15</sup>, antes de la expedición de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva,

<sup>14</sup> ATr: Artículos Transitorios de la RMF 2017.

**deberán informar, a través del buzón tributario del contribuyente**, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, el derecho que tienen para acudir a sus oficinas, indicando, en su caso, el lugar, fecha y hora, a efecto de darles a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, que pudieran implicar el incumplimiento en el pago de contribuciones.

Si el contribuyente no ejerce el derecho anterior, las autoridades fiscales continuarán con el procedimiento de fiscalización, asentando este hecho en las actuaciones de la revisión.

## **5. Buzón Tributario**

Se publican las siguientes reglas:

### **a) Opción para utilizar el buzón tributario a sector gobierno y particulares (regla 2.2.11).**

La solicitud al SAT del uso del buzón tributario, con el fin de depositar información o documentación de interés para los particulares, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la ficha de trámite Respectiva (ficha 246/CFF “Solicitud de Autorización para el uso del buzón tributario a sector gobierno y particulares”).

### **b) Notificación electrónica a través del buzón tributario (regla 2.12.2).**

El SAT realizará notificaciones a través del buzón tributario en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas (De la Zona Centro de México).

En el supuesto que el acuse de recibo se genera en horas inhábiles, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 9:30 horas (Zona Centro de México) del día hábil siguiente.

Si el contribuyente no está obligado a contar con buzón tributario o promovió algún medio de defensa en el que se les haya otorgado la suspensión respectiva, las autoridades fiscales llevarán a cabo la notificación de sus actos, de conformidad con las otras modalidades señaladas en el artículo 134 del CFF<sup>16</sup>.

### **c) Huso horario aplicable para efectos del buzón tributario (regla 2.12.4)**

El buzón tributario disponible para los contribuyentes, se registrá conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto respectivo.

En el caso de promociones, solicitudes, avisos o cumplimiento a requerimientos, así como de la práctica de notificaciones electrónicas, se considerará para efectos legales el huso horario del domicilio fiscal del contribuyente.

## **6. Devolución automática de saldos a favor de IVA (regla 2.3.17).**

La regla salió publicada en la 1a RMF 2016 en el mes de marzo de 2016.

Por su importancia y reciente publicación, damos un breve resumen de su contenido:

- **La regla menciona la posibilidad de poder obtener** la devolución de las cantidades a favor del IVA, en un plazo máximo de 5 días, siempre que en la declaración se señale la opción de devolución y dichas cantidades no excedan de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).

---

<sup>15</sup> Facultades previstas en el artículo 42 del CFF.

<sup>16</sup> El artículo se refiere a las distintas formas en que se pueden realizar las notificaciones por actos administrativos, por ejemplo, en forma personal.

- **Los contribuyentes que tienen derecho a este tipo de devolución del IVA pueden ser** personas físicas o morales.
- Se requiere que la declaración del IVA se presente a través del servicio de declaraciones en el formato electrónico correspondiente, utilizando la e.firma o e.firma portable.
- Los requisitos son:
  - Señalar en la declaración la opción de devolución y
  - Las cantidades a devolver no excedan de \$1'000,000 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)
- Se depositará el importe de la devolución “dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que presentó la declaración mensual del IVA que corresponda por el periodo de que se trate”
- Se dan reglas para los casos en que no ocurra lo anterior.
- Se indican cuáles son los contribuyentes que no pueden ejercer esta facilidad, entre otros:
  - Aquellos que no tengan confirmado el acceso a su buzón tributario.
  - Los que no haya enviado al SAT la información relacionada con la contabilidad electrónica por el período al que corresponda la devolución
  - Se le haya cancelado el certificado emitido por el SAT para la expedición de CFDI's, o no los expida en el periodo por el que se solicita la devolución.
  - Sus datos, o los de sus proveedores, estén publicados en el Portal del SAT, de conformidad con el artículo 69.
  - No tenga presentada la DIOT por el periodo al que corresponda su devolución.

### **7. Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes (regla 2.1.44).**

Otra importante regla publicada 2016. **Se permite al SAT resolver las consultas que formulen agrupaciones de contribuyentes listadas en la regla** como son: las asociaciones patronales; los sindicatos obreros; cámaras de comercio e industria; agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; colegios de profesionales, y otros organismos similares<sup>17</sup> (ficha de trámite 233/CFF “Consultas y autorizaciones en línea presentadas a través de organizaciones que agrupan contribuyentes”).

Se indican los casos en que lo anterior no es aplicable.

### **8. No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina (regla 2.7.5.3).**

Antecedentes de la RF 2017: Se obliga a la expedición de esta constancia.

RMF 2017: se permite cumplir con lo anterior, mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina, siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda.

## **Segunda Parte. Reglas adicionales publicadas en la RMF 2017**

---

<sup>17</sup> En el mes de julio de 2016, *el SAT resolvió la primera consulta grupal, la cual correspondió a la AMDA* en un importante tema relativo a los remanentes de las autofinanciadoras propiedad de los distribuidores.

Se publican las siguientes reglas adicionales, relacionadas con otros sectores:

#### **A. Reglas Diversas Código Fiscal de la Federación**

2.2.11. Opción para utilizar el buzón tributario a sector gobierno y particulares

El uso del buzón se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la ficha de trámite 246/CFF “Solicitud de Autorización para el uso del buzón tributario a sector gobierno y particulares”.

2.1.7. Horario de recepción de documentos

El horario de recepción de documentos será de las 8:00 horas a las 14:30 horas.

Se dan reglas para promociones y asuntos relacionados con Comercio Exterior.

2.1.32 Procedimiento amistoso contenido en un Tratado para Evitar la Doble Tributación

2.1.46. Consentimiento del contribuyente para compartir información fiscal a Nacional Financiera y para que Nacional Financiera solicite información sobre las mismas a las sociedades de información crediticia.

Se especifica que se entiende por pequeñas y medianas empresas<sup>18</sup> que pueden proporcionar esta información, así como el procedimiento para ello<sup>19</sup>.

2.1.48. Suspensión del plazo para notificar la solicitud de inicio de procedimiento amistoso a que se refiere el artículo 26, segundo párrafo del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta

2.1.49. Casos de enajenación para efectos fiscales tratándose de contratos de prenda bursátil con transferencia de propiedad

2.1.50 Costo comprobado de adquisición de títulos tratándose de contratos de prenda bursátil con transferencia de propiedad

2.4.18. Inscripción o actualización en el RIF por empresas de participación estatal mayoritaria

2.5.6. Personas relevadas de presentar aviso de actualización al Régimen de los Ingresos por Dividendos.

Diversas reglas sobre el Régimen de incorporación Fiscal (RIF)

2.5.17 Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

2.5.18 Personas relevadas de presentar aviso de cambio de Régimen

2.5.19. Solicitud para la suspensión o disminución de obligaciones.

2.7.1.37 Opción para comercializadores o entidades gubernamentales de fomento y apoyo a las artesanías, acompañen en el cumplimiento de obligaciones fiscales a RIF que elaboren y enajenen artesanías.

2.7.5.6. Infracciones que cometen los proveedores de certificación de CFDI al no cumplir con las especificaciones tecnológicas determinadas por el SAT

2.8.1.20. Contabilidad electrónica para personas físicas que obtengan ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras

---

<sup>18</sup> Personas físicas y morales que tributen con ingresos iguales o superiores a dos millones de pesos y hasta doscientos cincuenta millones de pesos, en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

<sup>19</sup> La disposición está relacionada con la regla 3.23.12 que se comenta en el anexo 3.

2.12.12 Procedimiento a seguir para dejar sin efectos las resoluciones que procedan en términos del artículo 41, fr.II del CFF.

Se refiere al cobro provisional que puede realizar la autoridad por la falta de presentación de declaraciones fiscales en un plazo mayor a seis meses, así como a la mecánica para objetarlo.

2.21.1 Bases de los sorteos fiscales de lotería fiscal

2.21.2 Medios de pago participantes en los sorteos fiscales sorteos de lotería fiscal

## **B. Reglas diversas del Impuesto sobre la Renta**

3.2.23. Determinación para fondos de inversión de renta variable de la ganancia por la enajenación de títulos que no estén listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones.

3.3.1.40 Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de las autorizaciones conferidas para emitir monederos electrónicos de vales de despensa

3.3.1.41. Garantía para obtener autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres

3.3.1.43. Deducción de aportaciones a fondos especiales

3.6.4. Aviso de desincorporación del régimen opcional para grupos de sociedades cuando el grupo pretenda dejar de aplicarlo

3.6.5. Aviso de desincorporación del régimen opcional para grupos de sociedades cuando la integradora ya no pueda ser considerada como tal o deje de cumplir con requisitos para serlo.

### Reglas Diversas para donatarias

3.10.20. Donatarias que apoyan proyectos de productores agrícolas y de artesanos

3.10.21. Plazo para obtener la renovación de la autorización en el caso de pérdida de vigencia.

3.10.22 Plazo para presentar la información en caso de liquidación o cambio de residencia fiscal

3.10.23. Plazo para presentar la información en el caso de revocación o pérdida de vigencia de la autorización

3.10.24. Requisitos del CFDI que emita el receptor del patrimonio.

3.10.25. Cuotas de Recuperación

Se especifican como tales los montos cobrados por estas instituciones por la prestación de servicios directamente relacionados con su objeto social, y que le permitan hacer sustentable la operación cotidiana de los servicios que prestan y sean menores o iguales a los precios de mercado.

3.10.26. Donatarias que apoyan proyectos de productores agrícolas y de artesanos

3.19.9 Aviso de enajenación de acciones derivada de una reestructuración internacional

3.21.3.8. Adquisición de certificados bursátiles fiduciarios, colocados entre el gran público inversionista, emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces

3.21.5.1. Cambio de opción de tributación de las Sociedades Cooperativas de Producción

3.23.21. Programa de Verificación en Tiempo Real

3.23.22. Opción para incluir las pérdidas por enajenación de acciones cuando fueron disminuidas por dividendos o utilidades contables para Sociedades controladoras.

3.23.23. Efectos del impuesto para distribuidores de productos de las empresas de participación estatal mayoritaria

3.23.24. Acumulación de las reservas preventivas globales previamente deducidas por instituciones de crédito.

#### Reglas diversas Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)

3.13.14. Abandono del RIF

3.13.15. Aviso de opción para utilizar coeficiente de utilidad para contribuyentes del RIF

3.13.16. Procedimiento para la determinación y aplicación del coeficiente de utilidad por contribuyentes del RIF en las declaraciones provisionales bimestrales

3.3.17. Procedimiento para la determinación del cálculo anual para contribuyentes del RIF que optaron por utilizar el coeficiente de utilidad en sus pagos bimestrales

3.3.18. Plazo de permanencia y porcentajes de reducción por ejercicio fiscal para contribuyentes del RIF que opten por aplicar coeficiente de utilidad

3.13.9. Renta gravable para efectos de la determinación de la PTU para contribuyentes que opten por utilizar el coeficiente de utilidad en el RIF

3.13.20. Aplicación de la deducción mayor a los ingresos por contribuyentes del RIF

3.13.21. Cómputo del plazo para que los patrones que tributen en el RIF paguen la PTU

3.13.22. Listado de poblaciones o zonas rurales, sin servicios financieros

### **C. Reglas Diversas artículos transitorios**

Disposiciones señaladas en los artículos transitorios.

Tercero. Disposiciones relacionadas con la publicación de anexos (artículo segundo transitorio).

Se indica lo siguiente:

a) Anexos que se dan a conocer : Anexos 1, 1-A, 3, 5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 16-A, 17, 19, 20, 23, 24, 27, 28 y 29 de la RMF 2017.

b) Anexos que se prorrogan: Ane 2, 4, 6, 9, 12, 13, 18, 21, 22, 25-Bis, 26 y 26-Bis de la RMF 2016 vigente a diciembre de 2016.

c) se modifica anexos 25 de la RMF para 2016.

Décimo CFDI's RIF en operaciones con público en general.

Décimo Primero. Plazo para presentación de Aviso para opción de utilizar mis cuentas.

Se señala que el aviso presentado durante el ejercicio fiscal 2016 mediante el cual ejercieron la opción para utilizar "Mis cuentas" seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2017.

Décimo Séptimo Complemento CFI para contribuyentes que presten servicios de tecnologías de la información a residentes en el extranjero.

Vigésimo Cuarto. Contribuyentes del RIF que pueden quedar fuera del RIF

Se considera que los contribuyentes del RIF incumplen con la presentación de las declaraciones bimestrales del ejercicio 2017, cuando no atiendan más de dos requerimientos efectuados por la autoridad fiscal para la presentación de las mismas.

Vigésimo Sexto. Cambio nombre a Ciudad de México

El plazo de seis meses que se señala en la 3ª RMF 2016, publicada el 14 de julio de ese año, se computa a partir del día siguiente de la publicación en dicho medio de difusión.

Trigésimo. El Proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales de donatarias se podrá ejercer a partir del 1 julio de 2017.

Trigésimo Primero. El Servicio de verificación y autenticación del certificado de e.firma se podrá utilizar a partir del 1 de julio de 2017.

Trigésimo Tercero. Uso del buzón tributario a sector gobierno y particulares.

Será aplicable a partir del 29 de diciembre de 2017.

Enero 2017